

Huertas, número 26, 28014 Madrid. Estos expedientes se iniciaron por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha 14 de abril 2008, tras remitirse las correspondientes denuncias a dicho Instituto, en las que se ponía de manifiesto el incumplimiento de dichas sociedades de la obligación de depósito de cuentas anuales del ejercicio 2005 y 2006 otros anteriores. Concluida la fase de instrucción de los expedientes, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y considerando igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento de la Potestad Sancionadora, el hecho de que las sociedades inculpadas, no han suministrado al órgano instructor información que desvirtue los hechos que motivaron la incoación del correspondiente procedimiento, se resuelve:

Primero.—Considerar que los hechos enjuiciados respecto de las sociedades inculpadas constituyen una infracción contemplada en el artículo 221 del mismo Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, al haber quedado acreditado que dichas sociedades no depositaron en la debida forma en el Registro Mercantil las preceptivas cuentas anuales y resto de documentación correspondiente a los ejercicios sociales del 2005, y en su caso de los del ejercicio 2006 y por lo tanto incumplieron la obligación establecida en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Segundo.—Declarar a las sociedades inculpadas, responsables directas de la comisión de la citada infracción.

Tercero.—Imponer en consecuencia a las sociedades relacionadas en el Anexo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 221.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sanción de multa por el importe que en dicho anexo se detalla.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, disponiendo para ello de un plazo de un mes, cuyo cómputo se iniciará desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, o bien desde el siguiente al último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su localidad (si dicha fecha fuera posterior), de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

En caso de interponer recurso de alzada, su resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El transcurso del plazo de tres meses sin que sea notificada la resolución del recurso permitirá al interesado entenderlo desestimado por silencio administrativo e interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver aquél expresamente, según lo estipulado en el artículo 115.2 de la citada Ley.

En el supuesto de no interponer recurso de alzada, la Resolución ganará firmeza, a todos los efectos, por el transcurso del plazo de un mes establecido para su interposición.

La sanción impuesta puede abonarse en cualquier momento en las cuentas del Tesoro Público de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio social, debiendo remitir copia del justificante de ingreso a este Instituto. El plazo para el ingreso en periodo voluntario de la multa impuesta le será notificado por la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de su localidad, una vez haya ganado firmeza en vía administrativa, la presente resolución.

Madrid, 22 de agosto de 2008.—Juan Manuel Pérez Iglesias, Secretario General.

Anexo

Relación de; n.º de expedientes, sociedades inculpadas, ejercicio social, domicilios sociales, cifras de capital social y multa propuesta para cada sociedad.

2008017092; Equipos de Estudios Urbanísticos, S.L.; Av de Brasil, n.º 4, 9.ª Pta 4D; 28020 Madrid - Madrid; 7.212,14 euros; ejercicio 2005; 1.202,02 euros.

2008017146; Sherry Mirador, S.L.; Plaza de la Constitución, n.º 9, 4.º; 29008 Málaga - Málaga; 300.613 euros; ejercicio 2005; 8.880,44 euros.

2008017155; Sherry Mirador, S.L.; Plaza de la Constitución, n.º 9, 4.º; 29008 Málaga - Málaga; 300.613 euros; ejercicio 2006; 8.880,44 euros.

51.613/08. *Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación resolucio- n expediente sancionador a la Sociedad Promotora Garellano, S. A.*

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no han podido ser notificadas en su último domicilio social conocido, se notifica a la sociedad Promotora Garellano, S.A., con domicilio en c/ Quintero, n.º 21, A, 14003 Córdoba, que en la sede de este Instituto, en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ha sido dictada con fecha 4 de septiembre de 2007, y en el curso de expedientes administrativo sancionador seguido frente a ella, Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se indica a la sociedad inculpada que el texto íntegro de la Resolución que se notifica se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación del expediente, en la sede de este Instituto, calle Huertas, número 26, 28014 Madrid. Este expediente se inició por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha 18 de mayo de 2007, tras remitir la Dirección General de los Registros y del Notariado a dicho Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 371 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, una relación continente de las sociedades incumplidoras de la obligación de depósito de cuentas anuales del ejercicio 2005.

Concluida la fase de instrucción del expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y considerando igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento de la Potestad Sancionadora, el hecho de que la sociedad inculpada, no ha suministrado al órgano instructor información que desvirtue los hechos que motivaron la incoación del correspondiente procedimiento, se resuelve:

Primero.—Considerar que los hechos enjuiciados respecto de la sociedad inculpada constituyen una infracción contemplada en el artículo 221 del mismo Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, al haber quedado acreditado que dicha sociedad no depositó en la debida forma en el Registro Mercantil las preceptivas cuentas anuales y resto de documentación correspondiente al ejercicio social del 2005, y por lo tanto incumplió la obligación establecida en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Segundo.—Declarar a la sociedad inculpada, responsable directa de la comisión de la citada infracción.

Tercero.—Imponer en consecuencia a la sociedad Promotora Garellano, S. A., dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 221.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sanción de multa por el importe de 17.589,47 euros.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, disponiendo para ello de un plazo de un mes, cuyo cómputo se iniciará desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, o bien desde el siguiente al último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su localidad (si dicha fecha fuera posterior), de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

En caso de interponer recurso de alzada, su resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El transcurso del plazo de tres meses sin que sea notificada la resolución del recurso permitirá al interesado entenderlo desestimado por silencio administrativo e interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver aquél ex-

presamente, según lo estipulado en el artículo 115.2 de la citada Ley.

En el supuesto de no interponer recurso de alzada, la Resolución ganará firmeza, a todos los efectos, por el transcurso del plazo de un mes establecido para su interposición.

La sanción impuesta puede abonarse en cualquier momento en las cuentas del Tesoro Público de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio social, debiendo remitir copia del justificante de ingreso a este Instituto. El plazo para el ingreso en periodo voluntario de la multa impuesta le será notificado por la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de su localidad, una vez haya ganado firmeza en vía administrativa, la presente resolución.

Madrid, 22 de agosto de 2008.—Juan Manuel Pérez Iglesias, Secretario General.

MINISTERIO DEL INTERIOR

51.607/08. *Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil, Subdirección General de Personal Servicio de Retribuciones, sobre la notificación a don Jesús Llousas Álvarez para el reintegro del percibo indebido de haberes.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 2000, y no habiendo sido posible notificar a don Jesús Llousas Álvarez (22.726.489-M) el Acuerdo de 30 de abril de 2008, relativo al reintegro de pagos indebidos, y cuyo texto completo es el siguiente: «Con escrito de este Servicio n.º 223.001, de 10 de diciembre 2007, se le intentó la notificación de un procedimiento de reintegro por el percibo indebido de la cantidad líquida de 778,46 euros en concepto de Haberes, en el período comprendido entre 15-06-2007 al 31-07-2007, abonada en la nómina de los meses de junio y julio de 2007, en virtud de la Resolución 160/08571/07, de 28 de mayo de 2007 (B.O.D. n.º 112), de 8 de junio de 2007, por la que pasa a la situación de Excedencia Voluntaria, a partir del día 15 de junio de 2007.

Una vez transcurrido el plazo máximo de 15 días que contempla el art. 84.2, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin que por esa parte se hayan efectuado alegaciones ni presentado documentos que pudieran favorecer su pretensión de defensa, se da por cumplimentado el trámite de Audiencia, y en consecuencia.

Acuerdo declarar que la cantidad de 778,46 euros, percibidas por parte de don Jesús Llousas Álvarez (22.726.489-M) en concepto de Haberes, durante el período comprendido entre el 15-06-2007 al 31-07-2007, tiene la consideración de «cantidades indebidamente percibidas».

En caso de efectuar el reintegro en la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, remitirá copia del justificante del ingreso (impreso mod.-069) a este Servicio de Retribuciones para cancelar el procedimiento de reintegro que dispone la Ordena EHA/4077/2005, de 26 diciembre de 2005 (B.O.E. núm. 311).

Contra este acto que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de Alzada ante el Director General de la Guardia Civil en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, en base a cuanto disponen los artículos 107,114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. («Boletín Oficial del Estado» del 27), y preferentemente, por razones de mayor agilidad a la Subdirección General de Personal, Servicio de Retribuciones de la Guardia Civil (carretera de Andalucía Km 25,500), aportando las pruebas necesarias para corroborar su recurso de alzada.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Valdemoro, 21 de agosto de 2008.—Teniente Coronel Jefe Accidental del Servicio de Retribuciones de la Guardia Civil, Fausto Gallego González.